



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1261/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1420/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1420/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

27 de agosto de 2018

Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
--	---	--------------------------

El sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

Emitió respuesta a través de oficio UTI-2018-624 de fecha 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho

Se **SOBRESEE** el presente recurso por haberse presentado fuera del plazo establecido, toda vez que se constituye una de las causales de improcedencia, en virtud de que el presente recurso fue presentado fuera del término legal establecido para dichos fines. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1420/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:



I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Chapala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso: El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 17 diecisiete de agosto del año en curso, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, Niega total o parcialmente, el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante adjunte elementos indubitables de que existe, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03472018, misma que requirió la siguiente información:

De la construcción de las nuevas oficinas de seguridad pública o comisaría en Chapala, solicito la siguiente información:

El proyecto, así como la ficha técnica del proyecto, y en su caso el proyecto ejecutivo y la evaluación socioeconómica del proyecto.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de oficio UTI-2018-624 de fecha 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 1420/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, mediante el cual plantea como agravios principales, que el sujeto obligado no permite el acceso completo, toda vez que falta de entrega la información correspondiente al proyecto ejecutivo y la evaluación socioeconómica del proyecto.

Luego entonces, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente; éste remitió dicho informe, mediante el cual determinó el sentido de la resolución como afirmativa parcialmente, de conformidad con lo manifestado por el área de Desarrollo Urbano.

Lo anterior es así en virtud de que dicha área proporcionó copia simple del proyecto, así como la ficha técnica del mismo, sin embargo señaló que en el expediente que se tiene de la obra en dicha Dirección, no se tiene el proyecto ejecutivo ni la evaluación socioeconómica del proyecto.

En este sentido, el sujeto obligado acompañó a su informe las constancias que acreditan lo anteriormente expuesto.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De las constancias que obran en el expediente se estima procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión toda vez que el mismo, sobreviene una de las causales de **IMPROCEDENCIA**, de las establecidas en el artículo 98.1 fracción IV, de conformidad con el artículo 99.1 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido; o

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 98.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

La causal de improcedencia sobreviene en virtud de que el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el término para la interposición del recurso debió ser dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término para notificar la respuesta de una solicitud de información, sin que se haya realizado, como se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

RECURSO DE REVISIÓN: 1420/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles siguientes**, según el caso, contados a partir de:

...
III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.
...

Ello es así, porque el mismo fue interpuesto el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en este sentido, se tiene que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera extemporánea**, en razón de que a su fecha de presentación, ya había fenecido el plazo que marca la ley para interponer dicho recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho**, como se observa a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicio de valores	05/07/2018 09:50	05/07/2018 09:50	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	05/07/2018 09:50	05/07/2018 09:50	En Proceso
Tiempo de canalización	05/07/2018 09:50	05/07/2018 09:50	En Proceso
Recibe y determina competencia	05/07/2018 09:50	05/07/2018 13:12	En espera de canalización
Registro de la solicitud	05/07/2018 09:50	05/07/2018 09:50	REGISTRO
Tiempo para Prevenir	05/07/2018 13:12	05/07/2018 13:12	En Proceso
Verifica requisitos	05/07/2018 13:12	10/07/2018 10:03	En Proceso
¿Termina proceso?	10/07/2018 10:03	10/07/2018 10:05	En Proceso

Luego entonces, de conformidad con lo manifestado por el recurrente en el escrito de interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información el día **19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que dicha notificación surtió efectos el día 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Luego entonces, el término para la interposición del presente recurso de revisión, comenzó a correr el día **lunes 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho**, y concluyó el día **17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de verano, así como los días sábados y domingos.

Ahora bien, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, el día **27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho**; y no así el 17 diecisiete de agosto del año en curso, por lo que **fue presentado de manera extemporánea** como puede observarse a continuación:

Notificación de la respuesta del sujeto obligado	Jueves 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.
Surte efectos la notificación de la respuesta.	Viernes 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho
Día Inhábil.	Sábado 21 veintiuno de julio de 2018 dos mil dieciocho.
Día Inhábil.	Domingo 22 veintidós de julio de 2018 dos mil dieciocho
Día Inhábil.	Lunes 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho.
Día Inhábil	Martes 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.
Día Inhábil	Miércoles 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho.
Día Inhábil.	Jueves 26 veintiséis de julio de 2018 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 1420/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



	dieciocho.
Día Inhábil.	Viernes 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho.
Día Inhábil.	Sábado 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho.
Día Inhábil.	Domingo 29 veintinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.
1 primer día de término	Lunes 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho.
2 segundo día de término	Martes 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.
3 tercer día de término	Miércoles 01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho
4 cuarto día de término	Jueves 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho
5 quinto día de término	Viernes 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho
10 décimo día de término	Sábado 04 cuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho
11 décimo primer día de término.	Domingo 05 cinco de agosto de 2018 dos mil dieciocho
6 sexto día de término	Lunes 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho
7 séptimo día de término	Martes 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho
8 octavo día de término	Miércoles 08 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho
9 noveno día de término	Jueves 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho
10 décimo día de término	Viernes 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho
Día Inhábil	Sábado 11 once de agosto de 2018 dos mil dieciocho
Día Inhábil	Domingo 12 doce de agosto de 2018 dos mil dieciocho
11 onceavo día de término	Lunes 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho
12 doceavo día de término	Martes 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho
13 treceavo día de término	Miércoles 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho
14 catorceavo día de término	Jueves 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho
15 quinceavo día de término	Viernes 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho
TERMINO PARA LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISIÓN.	
Día Inhábil	Sábado 18 dieciocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho
Día Inhábil	Domingo 19 diecinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho
16 décimo sexto día	Lunes 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho
17 décimo séptimo día	Martes 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho
18 décimo octavo día	Miércoles 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho
19 décimo noveno día	Jueves 23 veintitrés de agosto de 2018 dos mil dieciocho
20 vigésimo día	Viernes 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho
Día Inhábil	Sábado 25 veinticinco de agosto de 2018 dos mil dieciocho
Día Inhábil	Domingo 26 veintiséis de agosto de 2018 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 1420/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



21 vigésimo primer día	dieciocho
Día en que fue presentado el recurso de revisión	Lunes 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado de manera extemporánea**, toda vez que su presentación, se llevó a cabo 06 seis días posteriores a la fecha límite para la interposición.

En este orden de ideas, a juicio de los que aquí resolvemos declaramos la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer iniciando un nuevo procedimiento de acceso a la información, si así lo desea.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, **la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

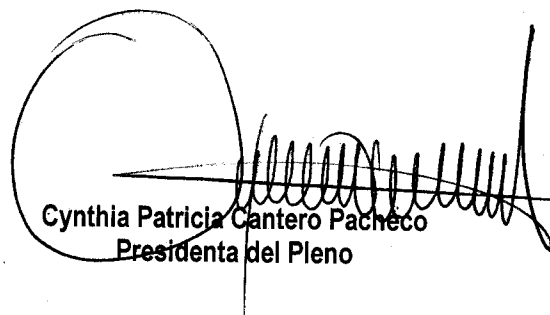
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

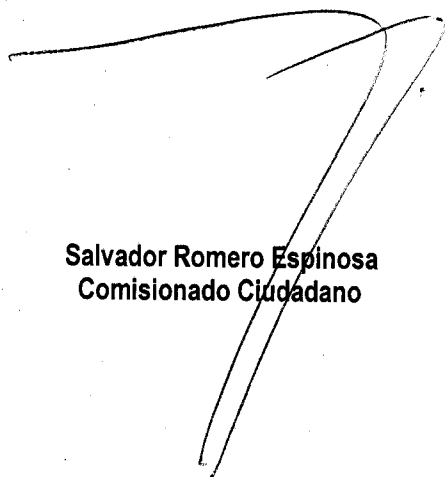
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1420/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

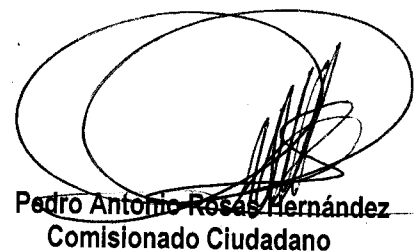
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



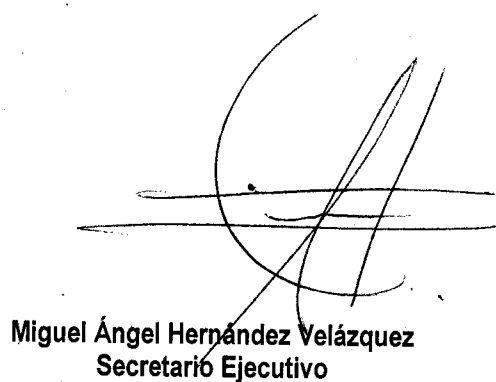
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1420/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.